

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-01097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 95, y que con los abonos ordenados no se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, se procederá de conformidad a lo decantado en el **artículo 447 del C.G.P.**, en tal virtud, el Juzgado,

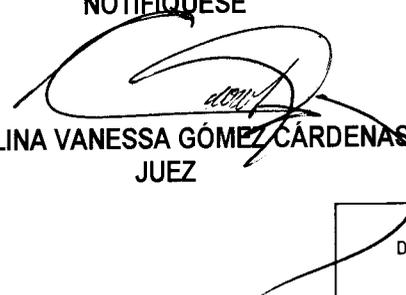
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19467951**, la suma de **\$2.124.967**, *por concepto de crédito aprobado*, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002180801	07/03/2018	\$ 294.317,00
469030002199320	23/04/2018	\$ 294.317,00
469030002207461	08/05/2018	\$ 294.317,00
469030002221529	07/06/2018	\$ 310.504,00
469030002235140	06/07/2018	\$ 588.206,00
469030002250503	09/08/2018	\$ 32.802,00
469030002261414	10/09/2018	\$ 310.504,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

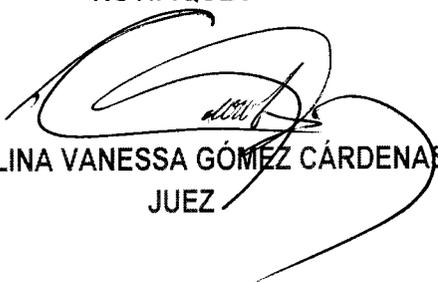
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la entrega de títulos Judiciales se **REQUIERE** a la parte actora, para que presente liquidación de crédito actualizada, de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de acuerdo al Art. 446 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

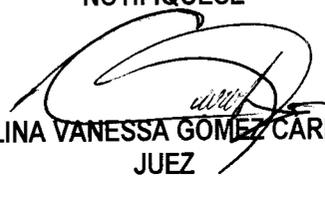
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00673

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previa consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, la cual consta a folio(s) **59-60 del presente cuaderno**, no se avizoran que existan títulos judiciales en razón de este proceso, ni en el Juzgado de origen ni en esta dependencia judicial, por lo tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** dicha situación ante la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973
EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL
Rad. 033-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y revisado el proceso, encuentra el Despacho que dada la liquidación de crédito en firme visible a folio 33, por lo tanto el Juzgado procederá con su pago a favor de la entidad demandante (art. 447 del C.G.P.) y la terminación del proceso por pago total de la obligación **PRINCIPAL** de conformidad al artículo 461 ibidem, quedando vigente el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO** por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR **PRINCIPAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- CONTINÚESE vigente el proceso ejecutivo singular **ACUMULADO**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521 la suma de **\$15.015.664.84 total obligación y costas, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232306	03/07/2018	\$2.034.938,00
469030002232307	03/07/2018	\$2.034.938,00
469030002232308	03/07/2018	\$2.034.938,00
469030002232311	03/07/2018	\$2.118.166,00
469030002232314	03/07/2018	\$1.316.682,87
469030002232315	03/07/2018	\$2.118.166,00
469030002232316	03/07/2018	\$2.118.166,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$ 1.239.669.97 y el otro título por valor de \$ 878.496.03

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232357	03/07/2018	\$2.118.166,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de \$ 1.239.669.97 a la **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2017-00486**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

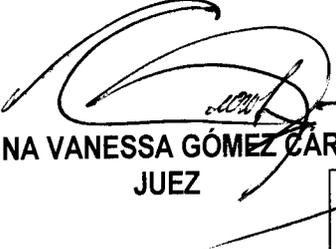
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS (ejecutante), a favor de RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- DISPONER que RF ENCORE S.A.S., es el actual demandante dentro del presente proceso.

TERCERO.- RATIFÍQUESE personería para actuar a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, como apoderada judicial del cesionario RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución: Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3996
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud de la parte demandada dentro de este asunto, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 50 del presente cuaderno, se procederá a devolver los títulos existentes a favor de la parte demandada, por lo tanto el Juzgado,

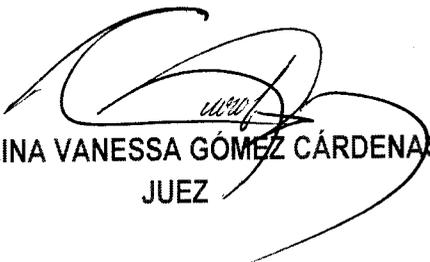
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDADA: DARLING JARAMILLO COLLAZOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31891385 la suma de \$ \$3.916.142, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129168	17/11/2017	\$ 350.158,00
469030002129169	17/11/2017	\$ 367.819,00
469030002129170	17/11/2017	\$ 289.504,00
469030002129171	17/11/2017	\$ 639.331,00
469030002129172	17/11/2017	\$ 278.441,00
469030002129173	17/11/2017	\$ 748.661,00
469030002129174	17/11/2017	\$ 675.348,00
469030002129244	17/11/2017	\$ 566.880,00
Total Valor		\$ 3.916.142,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

L4G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Can
Carlos E. Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3984
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 31-2011-00624

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial suscrito por el representante legal de la parte actora, a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO para que en nombre y representación de la entidad que representa, continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 287.356 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el demandado señor FABIO ANDRÉS ACEVEDO BETANCURT, autoriza y/o confiere poder especial, amplio y suficiente a su madres señora NORA MILBIA BETANCURT OSORIO para que reclame los oficios de levantamiento de la medida cautelar por cuanto el proceso se encuentra terminado.

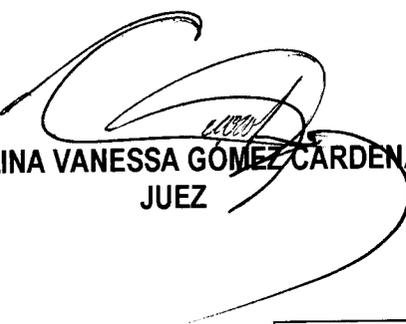
Como quiera que la aludida ciudadana no es profesional del derecho no es posible reconocerle personería jurídica para actuar, sin embargo se tendrá como autorizada para los términos del presente memorial.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la señora NORA MILBIA BETANCURT OSORIO, portadora de la C.C. No. 42.075.712, para que se le haga entrega de los oficios de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

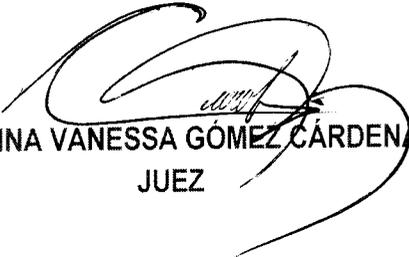
Primero.- OFICIESE al Juzgado 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPVIFUTURO y parte demandada JAIME GARZON BOLAÑOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6097449, con radicación N° **760014003-020-2013-00146-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 152	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA SÍRVASE OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIME GARZON BOLAÑOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6097449**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada mediante oficio N° 291 del 31 de enero de 2018.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Bando Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00883

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 59 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

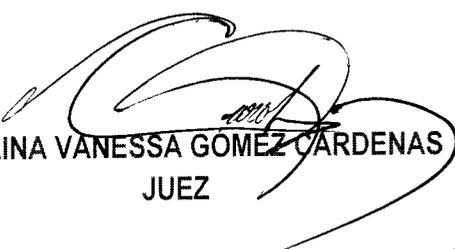
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada de a la parte **DEMANDANTE: Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926 la suma de **\$3.916.142**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129168	17/11/2017	\$ 350.158,00
469030002129169	17/11/2017	\$ 367.819,00
469030002129170	17/11/2017	\$ 289.504,00
469030002129171	17/11/2017	\$ 639.331,00
469030002129172	17/11/2017	\$ 278.441,00
469030002129173	17/11/2017	\$ 748.661,00
469030002129174	17/11/2017	\$ 675.348,00
469030002129244	17/11/2017	\$ 566.880,00
Total Valor		\$ 3.916.142,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 11 3 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Niva Can...
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00313

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 54 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

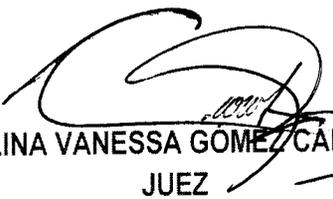
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada de a la parte **DEMANDANTE: JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16747521** la suma de **\$724.100**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002199390	23/04/2018	\$ 144.820,00
469030002214483	24/05/2018	\$ 144.820,00
469030002227991	25/06/2018	\$ 144.820,00
469030002243794	27/07/2018	\$ 144.820,00
469030002256176	29/08/2018	\$ 144.820,00
Total Valor		\$ 724.100,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 43 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

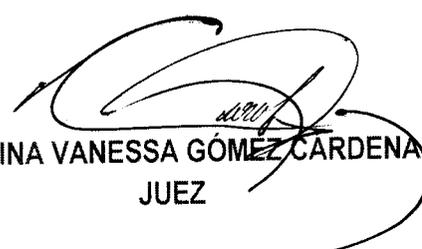
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada de a la parte **DEMANDANTE: Dra. MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.703.545 la suma de **\$1.291.274,00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001982671	11/01/2017	\$ 127.785,00
469030001995784	08/02/2017	\$ 133.657,00
469030002009245	08/03/2017	\$ 139.446,00
469030002020706	04/04/2017	\$ 120.472,00
469030002033989	05/05/2017	\$ 126.733,00
469030002048285	05/06/2017	\$ 153.974,00
469030002062768	07/07/2017	\$ 151.222,00
469030002079726	08/08/2017	\$ 92.227,00
469030002095925	07/09/2017	\$ 130.987,00
469030002111727	09/10/2017	\$ 114.771,00
Total Valor		\$ 1.291.274,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01245

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el memorialista tiene facultad expresa para solicitar la terminación deprecada, según consta en el paginario, se procederá según lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de SAMY EMANUEL MARTINEZ PEDRAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

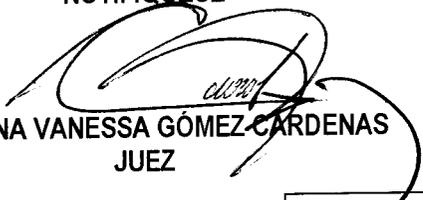
SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Líbrense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose base de ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 70 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 70 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

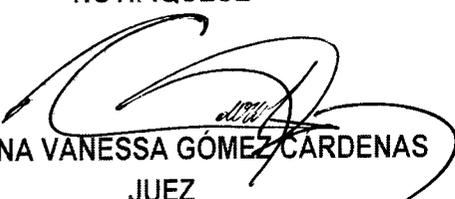
CAPITAL	
VALOR	\$ 1.400.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-17
FECHA DE CORTE	31-ago-18
RESUMEN FINAL	
INTERES APROBADO FL. 49	\$ 415.641
INTERES APROBADO FL. 62	\$ 589.503
MENOS TOTAL ABONO	\$ 767.833
SALDO CAPITAL	\$ 1.400.000
SALDO INTERESES	\$ 449.167
DEUDA TOTAL	\$ 2.086.478

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 2.086.478

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 2.086.478** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 11 3 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00107

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que en esta dependencia judicial ya no se encuentran más títulos judiciales pendientes por pagar toda vez que los mismos están depositados en la cuenta del Juzgado de origen, a saber, Juzgado 023° Civil Municipal de Cali, tal y como consta a folio(s) 60, se oficiará en tal sentido para luego de ser convertidos se proceda a su pago según corresponda en ley, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 023° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-023-2017-00107-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS NIT No. 805012123 - 1
Demandados:	JAIRO PENAGOS GUERRERO CC No. 14445172 GERSON WALDYR PENAGOS MARTINEZ CC No 16536231

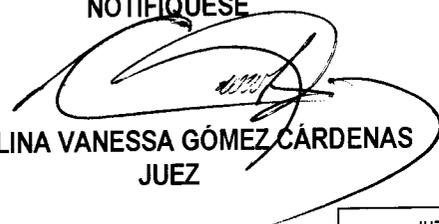
CUARTO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

SEXTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>158</u> DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que el término que exige la ley de la publicación del edicto emplazatorio para la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA, se encuentra vencido, sin que los interesados designen su apoderado, el despacho procede a nombrarle un curador ad - litem que lo represente, según lo indican los numeral 3º y 4º del artículo 462 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA NÓMBRESE curador *ad litem* para que represente los intereses del acreedor hipotecario señor GILBERTO MARIO LLANOS CABRERA, según lo indican los numeral 3º y 4º del artículo 462 del C.G.P.

Comuníquese por telegrama su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

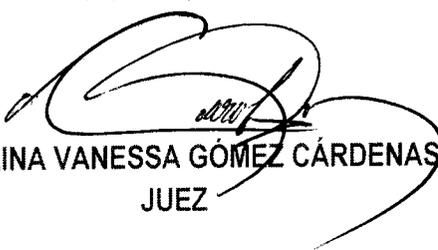
Primero.- OFICIESE al Juzgado 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPCRESCOL con NIT 900293268-8 y parte demandada JOAQUIN MENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4799031, con radicación N° **760014003-020-2016-00047-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 157-159 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 157-159 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Fecha de inicio	05/12/2014
Fecha de terminación	31/08/2018
(Total Uvr)	(vr. Uvr () (Pesos)
CAPITAL	175.398.2400 * \$ 222.4625 = \$ 38.574.605,97
(Capital en pesos)	(Tasa de plazo) (Días en plazo)
INTERESES	= \$ 0
(Capital en pesos)	(Tasa de mora) (Días en mora)
\$ 38.574.605,97 * 0,0347% * 1.365	
INTERESES	= \$ 18.271.055
CAPITAL	\$38.574.605,97
MORA	\$18.271.055
INTERES DE PLAZO	\$ 2.368.003
SALDO CAPITAL	\$ 621.600
TOTAL OBLIGACION	\$ 59.834.663,97

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 59.834.663,97

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$59.834.663,97** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
 QUE ANTE Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3986
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-01217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

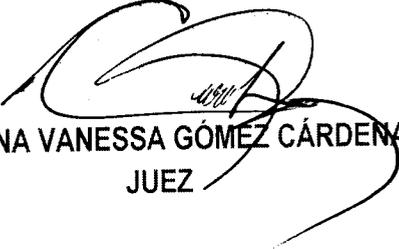
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **INMOBILIARIA Y REMATES**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 03 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01217

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

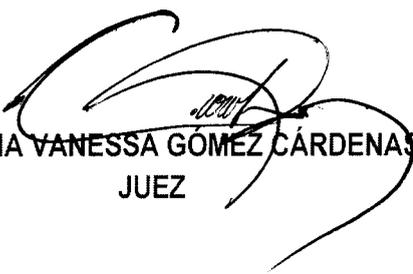
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ESPERANZA GALLEGO CARDONA** quien se identifica con C.C. No 38.436.132, y quien porta la T.P. No. 30.6383 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte PASIVA.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY - <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3999
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00146

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

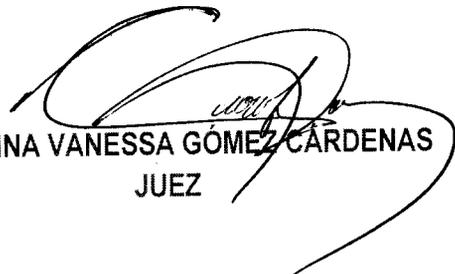
RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION y parte demandada HEBER ZAPATA RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14431667, con radicación N° 760014003-020-2013-00146-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

IAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00754

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

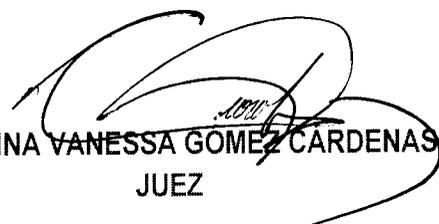
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 9.954.542 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA JUNIO DE 2018.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 138	DE HOY 11 3 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 20.551.785 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00184

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que en este Juzgado no se encuentra títulos judiciales pendientes por pagar como quiera que los mismos reposan en la cuenta del Juzgado de origen, a saber, Juzgado 017° Civil Municipal de Oralidad de Cali, según consta a folio 116 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 017° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-017-2013-00184-00
Demandante:	COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES NIT No. 830509879 - 4
Demandado:	EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ CC No 29869649

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

CUARTO.- ÍNSTESE a la parte **demandada** para que reitre los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y los radique en la oficina de la entidad pagadora para que cesen los descuentos, carga procesal que le corresponde realizar.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según consta en el paginario a folio 132, y que existen dineros a favor de la parte **demandada**, se ordenará su devolución, siempre y cuando no existan remanentes de otro Juzgado. En virtud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada DARIO OROZCO AMARILLES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6556308** la suma de **\$618.699**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002234841	06/07/2018	\$ 206.233,00
469030002234842	06/07/2018	\$ 206.233,00
469030002234843	06/07/2018	\$ 206.233,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **016°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

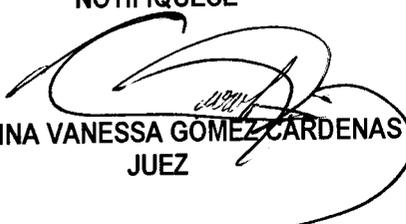
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-016-2012-00045-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT 830012829 – 1
Demandado:	DARIO OROZCO AMARILLES CC No 6556308

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2002-001131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previo a atender la petición elevada por la parte **demandada** y luego de revisado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que todos los títulos solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, a saber, el Juzgado **14°** Civil Municipal de Cali, tal y como consta a folio **51** del presente cuaderno, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO **014°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

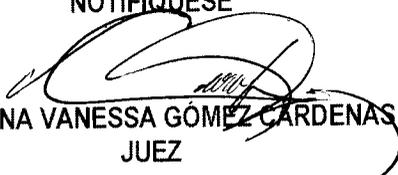
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radiación:	760014003-014-2002-001131-00
Demandante:	CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ CC No. 93129691
Demandado:	LEON DARIO GALLEGO LOPEZ CC No. 94286932

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO **014°** CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDADA.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00677

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la entrega de títulos Judiciales se **REQUIERE** a la parte actora, para que presente liquidación de crédito actualizada, de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de acuerdo al Art. 446 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito según consta a folios 83, se procederá de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entregar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con capacidad para recibir, Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con Cédula de ciudadanía Número 72133376, la suma de \$2.405.808, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002236636	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236637	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236638	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236639	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236640	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236641	11/07/2018	\$ 194.735,00
469030002236642	11/07/2018	\$ 206.233,00
469030002236643	11/07/2018	\$ 206.233,00
469030002236644	11/07/2018	\$ 206.233,00
469030002236645	11/07/2018	\$ 206.233,00
469030002236646	11/07/2018	\$ 206.233,00
469030002236647	11/07/2018	\$ 206.233,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCACION No. 4002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se apruebe la liquidación del crédito aportada el 22 de agosto y de la cual se corrió traslado el 24 del mismo mes y año.

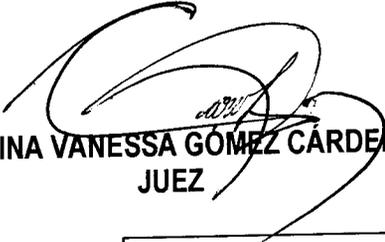
Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que mediante providencia No. 1897 de fecha 31 de agosto del año que avanza se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual se notificó el día 4 de septiembre del presente año, por lo tanto se invita al memorialista para que previo a radicar solicitudes verifique los estados del despacho, ello en razón a que el día en que radicó la presente solicitud se encontraba notificándose en estados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través de providencia No. 1897 de fecha 31 de agosto del año que avanza, visible a folio 140 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que hace la señora MARIAVICTORIAGARCIACARVAJAL, demandada dentro de este asunto, y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 181 del presente cuaderno, se procederá a devolver los títulos existentes a favor de la parte demandada, por lo tanto el Juzgado,

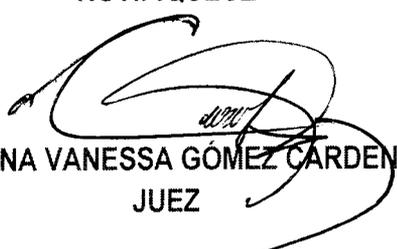
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: MARIA VICTORIA GARCIA CARVAJAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31520870** la suma de **\$ \$1.061.397,00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169945	14/02/2018	\$ 151.367,00
469030002169971	14/02/2018	\$ 177.359,00
469030002169972	14/02/2018	\$ 186.010,00
469030002169973	14/02/2018	\$ 178.067,00
469030002169974	14/02/2018	\$ 175.183,00
469030002169988	14/02/2018	\$ 151.359,00
469030002198091	19/04/2018	\$ 42.052,00
Total Valor		\$ 1.061.397,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 158 DE HOY 11 3 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

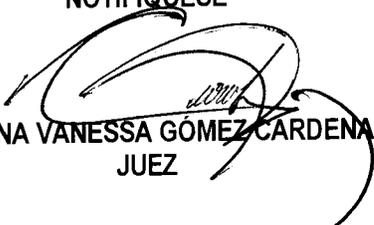
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4004
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2014-00940

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Previa consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, la cual consta a folio(s) **112-115 del presente cuaderno**, no se avizoran que existan títulos judiciales en razón de este proceso, ni en el Juzgado de origen ni en esta dependencia judicial, por lo tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** dicha situación ante las partes interesadas para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3983
EJECUTIVO SINGLAR
Rad. 007-2015-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

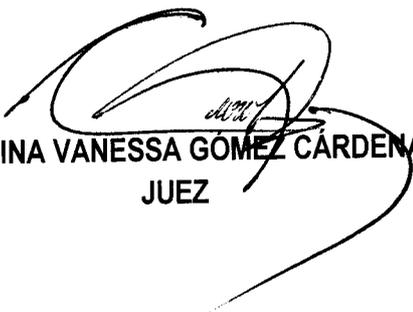
En atención a la comunicación que antecede, librada por la Alcaldía Municipal- Departamento Administrativo de Hacienda de esta ciudad, a través del cual informa que para acceder a la información solicitada por el despacho, se requiere efectuar el pago del certificado de inscripción catastral con anexo 1., el cual es expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

● PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por la Alcaldía Municipal- Departamento Administrativo de Hacienda de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 007-2008-00275

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

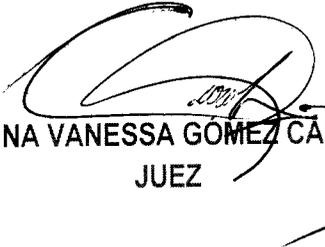
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 20.905.928,91** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLAUDIA MARGOTH LONDOÑO BURGOS, identificada con la C.C. No. 66.995.994, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$8.500.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 13 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RALR

AUTO SUSTANCACION No. 3982
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se tomen los correctivos necesarios para que se obtenga el pago de la obligación aquí ejecutada y que se requiera al pagador de la empresa EPSA – CETSA – E.S.P., para que en caso de ser liquidada la demandada, al momento de su liquidación se pague la totalidad de lo que se adeuda.

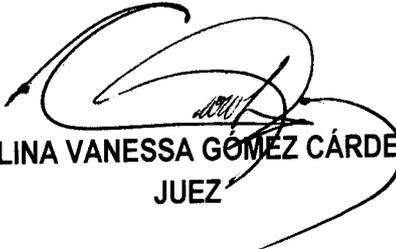
Previo a tomar los correctivos necesarios contra el pagador de la entidad donde al parecer se encuentra vinculada la aquí demandada, es preciso requerir a la empresa EPSA – CETSA – E.S.P., para que indique si la señora MARÍA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS, se encuentra laborando en dicha entidad, en caso positivo se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 1088 del 20 de marzo del año 2015, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, haciéndole saber de las sanciones legales en las que puede incurrir por su incumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARIA SE OFICIE al Pagador de la empresa EPSA – CETSA – E.S.P., para que informe a este despacho judicial, a la mayor brevedad posible, si la señora MARÍA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS, identificada con la C.C. No. 31.890.343, se encuentra laborando en dicha entidad, en caso positivo se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 1088 del 20 de marzo del año 2015, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, haciéndole saber de las sanciones legales en las que puede incurrir por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretaria <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3988
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2013-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios **189** del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que con los abonos ordenados dentro de este asunto se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada de a la parte **DEMANDANTE: MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ ALVAREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **41345223** la suma de **\$988.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

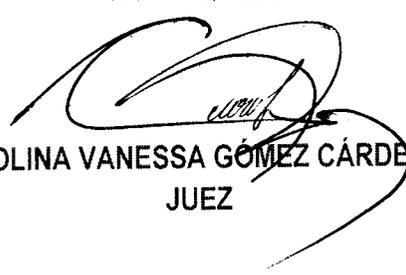
Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204710	03/05/2018	\$ 988.000,00

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente auto, pasar a Despacho para resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ej. Civiles Muni: Secretario Carlos Eduardo Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00296

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

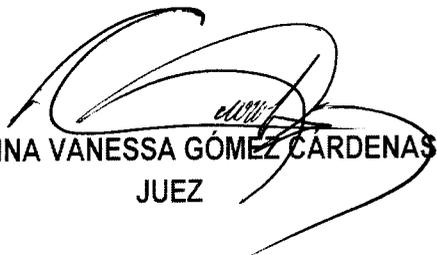
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

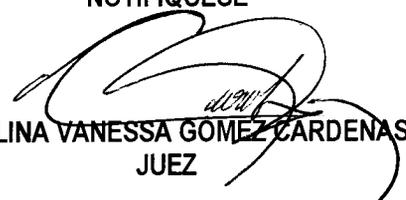
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4005
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00303

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

El doctor **GUILLERMO L. CASTAÑO V.**, solicita la relación de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante y no cobrados para efectos de adelantar la gestión de la devolución de estos dineros, no obstante, dentro del paginario no obra poder que lo faculte para actuar dentro de este asunto, por lo tanto se **niega** lo pedido.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3990
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00312

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

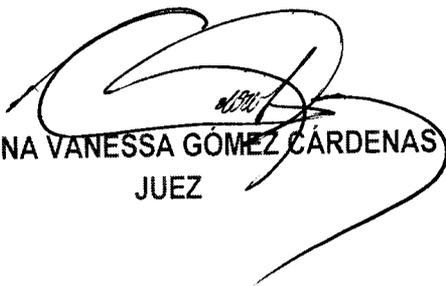
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede proveniente del juzgado 4º Civil municipal de Cali y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, tanto del Juzgado de Origen como el de Esta dependencia Judicial, El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4000
EJECUTIVO SINGLAR
Rad. **004-2014-00604**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

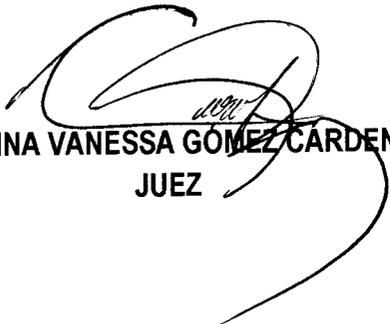
En memorial que antecede, se tiene que la demandada ALEJANDRA VALENCIA ARROYO solicita el desarchivo del proceso con la finalidad de que se libre nuevamente el oficio de levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-324963, para lo cual allega recibo de consignación por concepto de arancel judicial

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-324963, de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 158	DE HOY 13 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2008-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la **NOTARIA 6° DE CALI** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS** cesionario de **MYRIAM GOMEZ FIGUEROA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CORTES** de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

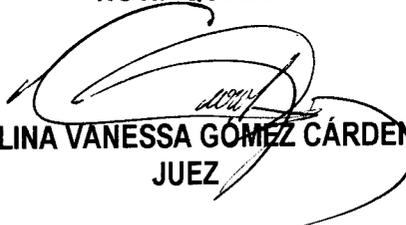
En consecuencia, **CANCÉLESE** la diligencia de remate programada para el día jueves 13 de Septiembre de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G. del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la conciliadora a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia y los presupuestos tenidos en cuenta para la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ se reanude el proceso, se le darán trámite de fondo a las peticiones allegadas por ambas partes, visibles a folios 309-331.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>152</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se corrija la providencia No. 1985 publicado en estado No. 151 del 4 de Septiembre del año que avanza, en razón a que no corresponde al número del radicado del proceso por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentado por el demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la providencia No. 1985 de fecha 4 de Septiembre del año que avanza, visible a folio 62 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el radicado del presente proceso corresponde al No. **002-2016-00477** y no la No. 001-2013-00366 como erradamente se consignó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>13 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

